

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 81/1991

México, D.F., a 13 de septiembre de 1991

ASUNTO: Caso del C. JESÚS TOVILLA PENAGOS.

C. Lic. Ignacio Morales Lechuga,

Procurador General de la República,

Presente

Muy distinguido Sr. Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el asunto del Sr. Jesús Tivilla Penagos, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 27 de julio de 1990, copia del escrito de queja suscrito por diversos miembros de la "Unión Sindical de Trabajadores de Compra y Venta de Papel Moneda de Ciudad Hidalgo, Chiapas", por medio del cual se hace saber la existencia de una serie de violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio del C. Jesús Tovilla Penagos, integrándose por tal motivo el expediente Núm. CNDH/122/90/CHIS/249.

En el escrito de referencia señalaron los quejosos que: "Las Organizaciones Cetemistas que al calce firmamos, a través de nuestros Secretarios Generales, repudiamos las acciones cometidas por la Policía Judicial Federal en contra de Trabajadores de Compra y Venta de Papel Moneda de la Ciudad Hidalgo, denunciando a la vez los hechos violentos ocurridos el 16 de junio de 1990, en donde diversos elementos pertenecientes a la Policía Judicial Federal golpearon salvajemente al Secretario General de la Unión Sindical. Sr. Jesús Tovilla Penagos, además de quitarle seis millones de pesos y 10 mil quetzales. La denuncia la hemos hecho a la autoridad correspondiente con el Núm. de averiguación 1365/90, pero aún en esa dependencia no nos hacen caso, a pesar de que tenemos los elementos necesarios para que comiencen las investigaciones, con el dato del vehículo en que se desplazaban, un Chevrolet placas HKL-202 del Estado de Hidalgo.... queremos pues JUSTICIA..."

El 7 de agosto de 1990, en oficio Núm. 274/90. La Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al C. Lic. Jorge Arias Zebadúa, entonces

Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, un informe del estado que guardaba la averiguación previa 1365/90. En respuesta a lo solicitado, se recibió en esta Comisión Nacional el oficio Núm. PSP/096/90, de fecha 6 de septiembre de 1990.

Con oficio Núm. 348 de fecha 3 de diciembre de 1990, la Comisión Nacional solicitó al entonces Consultor legal de la Procuraduría General de la República, Lic. Manuel Gutiérrez de Velasco, copia de la averiguación previa Núm. CA/27/90, petición que fue obsequiada mediante oficio 173/91 de fecha 15 de abril de 1991.

De la información proporcionada por las autoridades mencionadas se desprende que:

El día 16 de junio de 1990 el Agente del Ministerio Público Investigador del primer turno en la ciudad de Tapachula, Chis., recibió el escrito de denuncia suscrito por los CC. Jesús Tovilla Penagos, Federico González Zavala, Elio Arreola López, Obdulio Lorenzana Arguello, Jesús González Ocaña y Manuel Escobar Aguilar, mediante el cual denunciaron los delitos de robo, asociación delictuosa, abuso de autoridad, usurpación de funciones, lesiones, privación ilegal de la libertad y otros, cometidos en agravio por cinco individuos que dijeron ser elementos de la Policía Judicial Federal, integrándose por tal motivo la averiguación previa 1365/90.

El mismo día 16 de junio de 1990, compareció el Sr. Jesús Tovilla Penagos ante el Agente del Ministerio Público y ratificó el contenido de la denuncia presentada. Ese mismo día, el Representante Social dio fe ministerial de las diversas lesiones que presentaba el Sr. Jesús Tovilla Penagos.

El 18 de junio de 1990 comparecieron, ante el Ministerio Público del Estado, los CC. Federico González Zavala, Elio Arreola López, Obdulio Lorenzana Arguello, Jesús González Ocaña y Manuel Escobar Aguilar, personas que ratificaron su escrito de denuncia presentado el 16 de junio de 1990.

Con fecha 18 de junio de 1990, ante el Agente del Ministerio Público del Estado declararon, en su calidad de testigos de preexistencia y falta posterior de lo robado, los Sres. Florentino Girón de León y Marco Antonio Vázquez Villatoro.

El 18 de junio de 1990 el perito médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Alejandro Villafaña Becerril, certificó que las lesiones que presentaba Jesús Tovilla Penagos eran las que no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de 15 días.

El 19 de junio de 1990 el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa cinco de trámite remitió el oficio Núm. 409/90, dirigido al personal del Ministerio Público Federal, para que se informara el nombre de todos y cada uno de los agentes de la Policía Judicial Federal destacamentado en la ciudad de Tapachula, Chis, a partir del 1° de junio de 1990; asimismo, solicitó que se

señalara fecha para que se practicara una diligencia de identificación de los agentes de la policía Judicial Federal que se encontraban comisionados el 16 de junio en el poblado de Ciudad Hidalgo, Chis.

Con fecha 7 de agosto de 1990 el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite Núm. cinco remitió todo lo actuado en la indagatoria Núm. 1365/90 al Agente del Ministerio Público Federal de Tapachula, Chis., para que prosiguiera con la mencionada averiguación previa, conforme a sus atribuciones legales establecidas en el artículo 51, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- a) El acuerdo suscrito por el Aaente del Ministerio Público Investigador de Tapachula, Chis., el 16 de junio de 1990, por medio del cual hizo constar que recibió el escrito de denuncia firmado por los CC. Jesús Tovilla Penagos, Federico González Zavala, Elio Arreola López, Obdulio Lorenzana Arguello, Jesús González Ocaña y Manuel Escobar Aguilar, en el que denunciaron los delitos de robo, asociación delictuosa, abuso de autoridad, usurpación de funciones, lesiones y otros agravios cometidos en su contra.
- b) Las diligencias realizadas por el Agente del Ministerio Público investigador de Tapachula, Chis., entre el 16 de junio y el 16 de julio de 1990, fechas durante las cuales se llevaron a cabo las siguientes actuaciones: ratificación de la denuncia presentada; fe ministerial y certificado de lesiones que dio el personal del Ministerio Público del Estado respecto a la integridad física del C. Jesús Tovilla Penagos; declaraciones de los testigos Florentino Girón de León y Marco Antonio Vázquez Villatoro acerca de la preexistencia y falta posterior de lo robado; y oficio número 409/90, que se remitió al Agente del Ministerio Público Federal de Tapachula, Chis.
- c) El acuerdo del día 7 de agosto de 1990, suscrito por el Agente del Ministerio Público de Tapachula, Chis., por medio del cual hizo constar que resultaba procedente remitir todo lo actuado en la averiguación previa 1365/90 al Agente del Ministerio Público Federal de Tapachula, Chis., para que prosiguiera con la indagatoria mencionada, conforme a sus atribuciones legales reglamentadas en el artículo 51 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal. En la fecha antes señalada, mediante el oficio 494/90, se remitió todo lo actuado a dicho funcionario federal.
- d) El oficio Núm. PSP/096/90 de fecha 6 de septiembre de 1990, suscrito por el Lic. Jorge L. Arias Zebadúa, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, por medio del cual puso en conocimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que: "toda vez que los Sres. Jesús Tovilla Penagos, Elio Arreola López, Federico González Zavala y Obdulio Lorenzano Arguello, al rendir sus declaraciones respectivas manifestaron que el 16 de

junio dos personas que dijeron ser agentes de la Policía Judicial Federal les robaron la cantidad de \$12,535,000.00 (doce millones de quetzales (sic). La representación del fuero común, en oficio Núm. 494/90, de fecha 7 de agosto del año en curso, remitió todo lo actuado en la averiguación previa Núm. 1365/90 al Agente del Ministerio Público Federal de Tapachula, Chis. radicándose en dicha Representación Social la averiguación previa Núm. CA/27/90, por lo que la averiguación previa citada se encuentra en proceso de integración en la Agencia del Ministerio Público Federal".

e) El oficio Núm. 948, de 10 de abril de 1991, dirigido por el Lic. Arturo Ruíz Ramos, Agente del Ministerio Público Federal, al Lic. Enrique Gómez Esquivel, Delegado Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República, mediante el cual le informó que: "siguiendo sus instrucciones comunicadas a travé.s de la vía telefónica me permito remitir a usted copias, debidamente certificadas, que integran el expediente Núm. 27/90 que se instruye en esta of icina".

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 16 de junio de 1990 se inició la averiguación previa núm. 1365/90 ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador de Tapachula, Chis., con motivo de la denuncia presentada por los CC. Jesús Tovilla Penayos, Federico González Zavala, Elio Arreola López, Obdulio Lorenzana Arguello, Jesús González Ocaña y Manuel Escobar Aguilar, en contra de quienes dijeron ser Agentes de la Policía Judicial Federal, por los delitos de robo, asociación delictuosa, abuso de autoridad, usurpación de funciones, lesiones, privación ilegal de la libertad y otros.

Con fecha 7 de agosto de 1990 el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite número cinco de Tapachula, Chis., remitió todo lo actuado en la averiguación previa Núm. 1365/90 al Agente del Ministerio Público Federal de la misma ciudad de Tapachula, para que prosiguiera con la citada averiguación, con fundamento en el artículo 51, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal .

IV. - OBSERVACIONES

Según consta en el oficio Núm. 494/90, con fecha 7 de agosto de 1990, el Lic. Hernán Castillejos Meneses, Agente del Ministerio Publico adscrito a la mesa de trámite Núm. cinco, en Tapachula, Chis., remitió todo lo actuado en la averiguación previa Núm. 1365/90 al Representante Social Federal, toda vez que en esa misma fecha se resolvió acordar que esta última autoridad debía proseguir con la indagatoria, conforme a sus atribuciones legales establecidas en el artículo 51, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Con fecha 10 de abril de 1991, con oficio 948, el Lic. Arturo Ruíz Ramos. Agente del Ministerio Público Federal, envió al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, Lic. Enrique

Gómez Esquivel, copias debidamente certificadas de los documentos que integran hasta esa fecha el expediente de la "Constancia Administrativa" Núm. 27/90, mismas que hicieron un total de 19 hojas.

Al respecto, cabe destacar que después de haber sido remitida la indagatoria 1365/90 para que el titular del Ministerio Público Federal de Tapachula, Chis., prosiguiera con las diligencias conducentes conforme a sus atribuciones legales establecidas en el artículo 51, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, dicha autoridad dejó transcurrir poco más de ocho meses (del 7 de agosto de 1990 al 10 de abril de 1991) sin realizar diligencia alguna, tal como se corrobora con las mismas copias que fueron remitidas a esta Comisión Nacional. En efecto, se puede apreciar que en ninguna de las 19 hojas que fueron enviadas consta que el Agente del Ministerio Público Federal de Tapachula, Chis., haya realizado actuaciones con motivo de la averiguación previa 1365/90 que le fue remitida el 7 de agosto de 1990 por el Representante Social del Fuero Común de Tapachula, Chis.

Por otro lado, esta Comisión Nacional no tiene conocimiento de las actuaciones que se hubieren practicado después del 10 de abril de 1991 a la fecha, pero lo anterior no es óbice para que se investi3ue al personal del Ministerio Público Federal que recibió la indagatoria 1365/90 y que hubiera estado encargado de darle el debido seguimiento legal, para determinar las faltas administrativas que resultaren procedentes.

Por lo antes expuesto, se concluye que existió violación a los Derechos Humanos cometida en perjuicio del Sr. Jesús Tovilla Penagos, toda vez que injustificadamente se dejó de actuar en la averiguación previa Núm. 1365/90 que fue remitida al Ministerio Público Federal, por lo que ésta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, Sr. Procurador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Ministerio Público Federal de Tapachula, Chis., que reci'bió la averiguación previa 1365/90 y hubiere estado encargado de darle el debido seguimiento legal y, en caso de resultar procedente, se determinen las faltas administrativas conducentes.

SEGUNDA.- En su caso, si a la fecha en que se reciba la presente Recomendación aún no se han agotado las diligencias en el expediente de la "Constancia Administrativa" Núm. 27/90 que se sigue ante el Ministerio Público Federal, continuar y agilizar las mismas, para el esclarecimiento de los hechos que fueron denunciados por el Sr. Jesús Tovilla Penagos y otros, en contra de elementos de la Policía Judicial Federal, por los delitos de robo, asociación delictuosa, abuso de autoridad, usurpación de funciones, lesiones, privación ilegal de la libertad y otros.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION